

Expediente: 459/16

Carátula: YBAÑEZ ROSA ARGENTINA C/ COARCO S.A., INGECO S.A. Y ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 10/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27144658545 - INGECO S.A, -DEMANDADO

90000000000 - ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20141348486 - IBAÑEZ, ROSA ARGENTINA-ACTOR

27144658545 - COARCO S.A, -DEMANDADO

90000000000 - DE LA FUENTE, LUIS ALBERTO-TESTIGOS

90000000000 - FENOGLIO, MARIA CELESTE-TESTIGOS

90000000000 - KONECNY, EUGENIO A.-TESTIGOS

90000000000 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-TESTIGOS

20243490570 - MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO

90000000000 - ACOSTA, BLAS-TESTIGOS

90000000000 - ESQUIVEL, PABLO SEBASTIAN-TESTIGOS

20243490570 - TELLO MARTIN TADEO, -POR DERECHO PROPIO

20119008299 - SINGH, LUIS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MOLINUEVO, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 459/16



H20901783710

JUICIO: YBAÑEZ ROSA ARGENTINA c/ COARCO S.A., INGECO S.A. Y ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 459/16.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 09 de Octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

I).- Que se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis de carácter ordinario, concluido por caducidad, declarada por

sentencia de fecha 28/08/2025, con costas a los actores vencidos, Ybañez Rosa Argentina y Genini Mario Rolando.

En cuanto a la base, considero que corresponde tomar el valor de la demanda por lo tanto, teniendo en cuenta que los actores reclaman en todo concepto la suma de \$3.420.000, a la que se deben adicionar los intereses aplicando tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los 30 días que fija el Banco de la Nación desde la fecha de la demanda, esto es el 03/04/2018 hasta el 08/10/2025, lo que arroja un total de **\$18.317.440,42** ($\$3.420.000 * 435,60\% = \$14.897.440,42 + 3.420.000$).

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5.480, y considerando el resultado del juicio, el tiempo invertido en su tramitación, la calidad y eficacia del mismo, así como lo establecido en los artículos 38 y 42 de la misma ley, y teniendo en cuenta el orden de las costas y la condición de la parte actora como perdedora, corresponde: Regular por autos principales al letrado CARLOS A. TAMAYO en su carácter de apoderado de los actores, en dos etapas del presente proceso ordinario (Art. 42, Ley 5.480), la suma de **\$1.703.518,95** ($\$18.317.440,42 * 9\% = \$1.648.569,63 / 3 \times 2 = \$1.099.046,46$), más la suma de \$604.472,53 ($\$1.099.046,46 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; Al letrado ALEJANDRO MOLINUEVO en su carácter de apoderado de Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. por su actuación en una etapa del presente proceso, la suma de **\$1.041.041,19** ($\$18.317.440,42 * 11\% = \$2.014.918,44 / 3 = \$671.639,19$) más la suma de \$369.401,71 ($\$671.639,19 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; A la letrada SILVIA ADRIANA FAIAD por su actuación como apoderada de Coarco S.A. e Ingeco S.A. en dos etapas del presente proceso, la suma de **\$2.082.082,39** ($\$18.317.440,42 * 11\% = \$2.014.918,44 / 3 * 2 = \$1.343.278,96$) más la suma de \$738.803,43 ($\$1.343.278,96 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480 y al letrado MARTIN TADEO TELLO por su actuaciones como patrocinante del perito Ingeniero Enrique Montenegro la suma de **\$560.000**, monto equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados al día de la fecha.

Por el incidente de Beneficio para litigar sin gastos otorgado a los actores mediante sentencia del 06/03/2020 al letrado CARLOS A. TAMAYO la suma de **\$868.000**, monto equivalente a una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados al día de la fecha, más el 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480 ($\$560.000 + \308.000)

En relación al perito actuante en autos se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas, estimo prudente aplicar el 6% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado al perito Ingeniero la suma de **\$732.697,61** ($\$18.317.440,42 * 4\%$).

En cuanto al proceso de mediación obligatoria (legajo N° 849/16) finalizado conforme acta de cierre sin acuerdo de fecha 04/11/2026, considero regular a los letrados intervinientes: DR. CARLOS TAMAYO, DR. ALEJANDRO MOLINUEVO y al letrado SINGH LUIS ALBERTO la suma de \$560.000 a cada uno, monto equivalente a una consulta escrita.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

Por ello:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$18.317.440,42 atento lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas a la parte actora. - conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 al Dr. CARLOS A. TAMAYO en la suma de \$1.703.518,95 (PESOS UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO C/95/100), más la suma de \$170.351,89 (PESOS CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO C/89/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, al letrado ALEJANDRO MOLINUEVO la suma de \$1.041.041,19 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UNO C/19/100) más la suma de \$104.104,11 (PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO CUATRO C/11/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada SILVIA ADRIANA FAIAD la suma de \$2.082.082,39 (PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS C/39/100), más la suma de \$208.208,23 (PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIEINTOS OCHO C/23/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado MARTIN TADEO TELLO la suma de \$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL) más la suma de \$56.000 (PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS por el incidente de Beneficio para litigar sin gastos al letrado CARLOS A. TAMAYO la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IV.- REGULAR HONORARIOS al perito Ingeniero Enrique Montenegro la suma de \$732.697,61 (PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE C/61/100) conforme lo considerado.

V.- REGULAR HONORARIOS por el proceso de mediación obligatoria DR. CARLOS TAMAYO, DR. ALEJANDRO MOLINUEVO y al letrado SINGH LUIS ALBERTO la suma de \$560.000 (QUINIENTOS SESENTA MIL) más la suma de \$56.000 (PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059 a cada uno, atento lo considerado.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.